



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN N.º 1872 DE
(18 FEB 2026)**

"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de registros civiles que expiden los notarios".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4º, numeral 1º, de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 266 de la Constitución Política de 1991 establece que le corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de las personas.

Que, mediante la Ley 96 del 21 de noviembre de 1985, se creó el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, "(...) como establecimiento público, esto es, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La representación legal y la administración del Fondo corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil"; según lo dispuesto en el artículo 53.

Que, el artículo 217 del Código Electoral establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil asumirá gradualmente el registro del estado civil de las personas y que "los notarios y demás funcionarios encargados de esta función, continuarán prestándola hasta cuando de ella se hagan cargo los registradores o sus delegados, según determinación del Registrador Nacional del Estado Civil".

Que la Corte Constitucional precisó, en la Sentencia C-896 de 1999, que la prestación del servicio de registro civil por parte de los notarios se ajusta a la Constitución, con la aclaración de que ello no afecta las funciones de dirección y organización que en esa materia ejerce el Registrador Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 2º del Decreto Ley 1010 de 2000, señala como objetivo misional de la Registraduría Nacional del Estado Civil registrar la vida civil e identificar a los colombianos.

Que, el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, preceptúa que la Registraduría Nacional del Estado Civil puede autorizar excepcional y fundamentalmente a las notarías para llevar el registro del estado civil y expedir copias y certificados del registro civil, autorización que otorga el Registrador Nacional del Estado Civil mediante actos administrativos.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución No. **1872** de **18 FEB 2026** "Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de registros civiles que expiden los notarios"

Que, el artículo 338 de la Constitución Política indica que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley...".

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 1163 del 3 de octubre de 2007¹ faculta al Registrador Nacional del Estado Civil para establecer las tarifas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con independencia de quién cumpla esta función, con base en el método y sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma del reparto entre los usuarios. Esta Ley establece que el sujeto activo de dichas tasas es la Registraduría Nacional del Estado Civil y que uno de los hechos generadores lo constituye la expedición de copias y certificados de registros civiles².

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 6128 del 8 de octubre de 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los Servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer el valor de las tarifas y precios por los servicios que presta la entidad para su aprobación y adopción.

Que, en atención a lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 1163 de 2007, una vez definidos los costos de bienes y servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, las tarifas cada año serán ajustadas con base en la inflación anual.

Que, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 21394 del 26 de septiembre de 2023, "por la cual se establece la tarifa para la expedición de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

Que, de acuerdo con el boletín técnico emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE³), la variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) para el año 2025 fue del 5,10 %, porcentaje certificado como de inflación para efectos legales para la vigencia 2026.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para el incremento de las tarifas para el año 2025 no debe sobrepasar el 5,10 % fijado por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que en el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los Servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizado el 28 de enero de 2026, se analizó la propuesta presentada por el Grupo de Recaudos (de la Dirección Financiera), de las tarifas

¹ "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones".

² Artículo 3, Ley 1163 de 2007.

³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Fecha: 8 de enero de 2026.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución No. **1872** de **18 FEB 2026**. "Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de registros civiles que expiden los notarios"

para el año 2026 por concepto de copias y certificados de registros civiles y le recomendó al Registrador Nacional del Estado Civil su aprobación, lo cual consta en el acta nro. 001 de la misma fecha.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, por medio de la Resolución 1500 del 11 de febrero de 2026, estableció el valor de la tarifa para la expedición de copias y certificados de registros civiles que expiden los registradores, alcaldes, corregidores e inspecciones de Policía en el año 2026, en la suma de **diez mil ochocientos pesos colombianos (10.800 COP)**.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, por medio de la Resolución 1500 del 11 de febrero de 2026, estableció el valor de la tarifa para la expedición de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la suma de **dieciocho mil setecientos cincuenta pesos colombianos (18.750 COP)**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992⁴, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto del valor agregado (IVA).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Valor para las copias y certificados de registros civiles que expidan los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil. El valor por concepto de copias y certificados de registros civiles que expiden los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil será de **diez mil ochocientos pesos colombianos (10.800 COP)**.

Artículo 2º. Valor para la expedición de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas dispuesta por los notarios. El valor por concepto de expedición de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas dispuesta por los notarios será de **dieciocho mil setecientos cincuenta pesos colombianos (18.750 COP)**.

Artículo 3º. Recaudo. Los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil para cumplir con la función de registro del estado civil estarán facultados para realizar el cobro al usuario del valor fijado en la presente resolución por concepto de las copias y certificados de registros civiles, que incluyen el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

⁴ "Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6a de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones."



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución No. **1872** de **18 FEB 2026** "Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de registros civiles que expiden los notarios"

Artículo 4°. Pago mensual. Cada notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer la función de registro del estado civil deberá pagar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez por ciento (10 %) del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de registro civil.

Para el efecto, el pago se realizará en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil o cualquier otro medio de pago que disponga el Registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá modificar el porcentaje del diez por ciento (10 %) que se establece en el presente artículo, de acuerdo con la revisión que realice y proponga el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 5°. Vigencia. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, se exonerará del cobro la inscripción en el registro civil de nacimiento, primera copia del registro civil y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía por primera vez.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1° de marzo de 2026 y deroga las Resoluciones 2355 del 27 de febrero de 2025 y 6342 del 28 de mayo de 2025, junto con las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C. **18 FEB 2026**


Hernán Penagos Giraldo
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobaron y Revisaron:

Zamira Marcela Gómez Carrillo, Secretario General (E)	
Alvaro Alfonso Araujo Oñate, Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación	
Sabrina Cajiao Cabrera, Gerente Administrativa y Financiera	
Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera	
Renato Rafael Contreras Ortega, Jefe de la Oficina Jurídica	
Zamira Marcela Gómez Carrillo, Jefe de la Oficina de Planeación	
Hoslander Adlai Sáenz Barrera, Gerente de Informática	
Carlos Andrés Contreras González, Coordinador Grupo de Recaudos	

Elaboró:

